

---

# CURSO EN LÍNEA “DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO”

---

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



---

EL SALVADOR

EXPERTA:

JESSICA TORRES  
DE CRUZ

---



## SITUACION DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

1. Genocidio Etnocidio de 1932. En el presente año, se conmemoró el 92° Aniversario de tal hecho atroz, el que, según nuestra historia, El 22 de enero de 1932, los pueblos indígenas de la zona occidental de nuestro país, fueron víctimas de una masacre continuada orientada a su aniquilación, en los municipios de Juayúa, Tacuba, Izalco, Nahuizalco; Departamento de Sonsonate. Dicho acontecimiento marcó una etapa de negación e invisibilización de la identidad indígena por temor a ser exterminados, hecho que en el año 2022, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, ordenó a la Fiscalía General de la República, su investigación en aras de garantizar el derecho a la verdad.
2. Censo de Población y Vivienda de 2007, con éste, el Estado salvadoreño provocó una especie de “exterminio técnico” que invisibilizó a las poblaciones indígenas de El Salvador, resultado de la modificación a la pregunta de la boleta censal referida a la identidad indígena, a pesar de haber sido consensuada por el Estado y Pueblos Indígenas, a través de la DIGESTYC, pregunta elaborada conforme a los parámetros que establecía la CEPAL. Como resultado, la población total del país, en ese momento era de 5.7 millones de personas, de las cuales solo un 0.23% se identificó como indígena, arrojando que sólo 13,300 personas de todo el país se consideraban indígenas, como consecuencia, conjuntamente la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y estructuras organizativas indígenas, se pronunciaron y denunciaron tales hechos.
3. La negación de la existencia de Pueblos Indígenas por parte del Estado salvadoreño ante el Comité contra la Discriminación Racial, CERD, en el año 2007, amparados en los resultados del Censo, sin embargo, en el año 2010, El Salvador reconoció que somos un Estado Multicultural, y finalmente, en el año 2020, El Comité, reiteró su preocupación por no contar en nuestra normativa interna con una definición de discriminación racial, conforme a los elementos establecidos en la Convención; y por la falta de datos exactos y precisos de cuanta población indígena habita el país, recomendando la elaboración de un nuevo Censo de Población y Vivienda, reiterando además la ratificación del Convenio 169 de la OIT. (En este año 2024, se ha llevado a cabo un nuevo Censo, sin embargo, aún no se cuenta con su resultado).
4. Reforma Constitucional al artículo 63, que reconoce la existencia y derechos de los Pueblos Indígenas de El Salvador.
5. DECLARATORIA DEL DIA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL SALVADOR. En agosto de 2023, la Asamblea Legislativa de El Salvador, declaró el 9 de agosto de cada año, como Día Nacional de los Pueblos Indígenas, expresando la misma que con tal acción, reafirmaba el compromiso y voluntad del Estado de saldar la deuda histórica de erradicar y contrarrestar cualquier acto de discriminación e invisibilización; y con tal reconocimiento, facilitar el ejercicio de sus derechos conforme a su cosmovisión y formas de vida.

EN EL SALVADOR ENFRENTAMOS LA AUSENCIA DE MECANISMOS ESTATALES, DISPOSICIONES O NORMATIVA, QUE REGULE O DESARROLLE DE MANERA EXPRESA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA, DESDE LA COSMOVISIÓN Y FORMAS DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ESTADOS DEBEN GARANTIZARLES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A LA CONSULTA, CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, BUSCANDO ESTANDARIZAR ESTE DERECHO EN CONSONANCIA CON EL CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES Y LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ASÍ TAMBIÉN, LA FALTA DE REGULACIÓN DE ESTE DERECHO, PUES CONTAMOS CON UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE LES RECONOCE Y NORMATIVA INTERNA A SU FAVOR, PONE EN EVIDENCIA UN VACÍO O FALTA DE COHERENCIA ENTRE NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA Y LA ÓPTICA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

# DISPOSICIONES DE RANGO CONSTITUCIONAL O DE LEY SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

## 1. Constitución de la República.

- Artículo 1 inciso 2.- establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social
- Artículo 63 inciso 2°, de nuestra Carta Magna, que reza: “***El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad***”.

## 2. Ley de Cultura

- *Capítulo III Pueblos Indígenas: hace referencia al fortalecimiento y promoción de las Culturas, Pueblos Indígenas como parte de nuestra identidad y riqueza cultural*
- *Derecho de los Pueblos Indígenas a la Participación Art. 32.- El Estado deberá establecer los medios para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos.*

## 3. Decreto Ejecutivo No. 57 del 23 de noviembre de 1973

- El Salvador ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

## DISPOSICIONES DE RANGO CONSTITUCIONAL O DE LEY SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

### 4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial - 1965

- "...la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado ”
- “Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales”
- Art. 2 numeral 1. “Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto...”
- Art. 6.- “Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.”

## DISPOSICIONES DE RANGO CONSTITUCIONAL O DE LEY SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

5. Se cuenta a nivel local con 9 Ordenanzas Municipales, las que se refieren al Derecho a la Consulta como: ***Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la vida, tierra, territorio, recursos naturales y el medioambiente, o cualquier acción que afecte sus intereses legítimos, debe ser previamente consultada a través de sus representantes constituidos de acuerdo con sus formas tradicionales de organización.***

6. **Ley de Medio Ambiente:** (Disposiciones referidas a la participación ciudadana, a ser consultada e informada, pero de manera general, no conforme a los estándares y parámetros de la CLPI para los pueblos indígenas.

Art. 8 PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 9 DERECHO DE LA POBLACIÓN A SER INFORMADA SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 10 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

7. **Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007**

- (ratificada por el Salvador)
- El 22 de septiembre de 2014 El Salvador adoptó dicha Declaración y propuso los contenidos de los párrafos 8 y 32

## DISPOSICIONES DE RANGO CONSTITUCIONAL O DE LEY SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

### 1. OTROS:

#### 8. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya - Asamblea General de las Naciones Unidas

- Relata la situación de los pueblos indígenas en El Salvador - Buen resumen sobre las iniciativas del gobierno, Marco legal, y preocupaciones principales en relación con los pueblos indígenas

### 2. POLÍTICAS PÚBLICAS Y BUENAS PRÁCTICAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR.

**9. Política Pública para los Pueblos Indígenas.** Creada en el año 2017, por la extinta Secretaria de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, su proceso de consulta para su construcción fue muy cuestionado.

**10. Política Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas.** Aprobada y presentada de manera pública el 29/08/18

**11. Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES)** Lanzado públicamente el 10/12/2018

- Contiene enfoque de desarrollo económico, cultural, sostenibilidad medioambiental y gestión gubernamental
- Parte con que existe irrespeto al consentimiento libre, previo e informado de las Comunidades Indígenas en los casos de intervención para cuencas y humedales
- Establece a la práctica del consentimiento previo, libre e informado como prioridad para los Pueblos Indígenas en El Salvador
- El consentimiento previo, libre e informado se integra como valor de dicho documento

Con respecto de estos dos últimos instrumentos, en la actualidad no están siendo aplicados, sin embargo, las estructuras organizativas indígenas de El Salvador consideran que, al darles cumplimiento de forma real y efectiva, conforme al artículo 63 de la Constitución salvadoreña, se contribuiría a garantizar su protección, conforme a su cosmovisión y formas de vida propia.

## **DISPOSICIONES DE RANGO CONSTITUCIONAL O DE LEY SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR**

### **12. Proyecto de Ley Secundaria para los Pueblos Indígenas de El Salvador**

En el año 2021, fue presentada una propuesta de Ley secundaria cuya construcción fue liderada por el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño CCNIS y sus estructuras organizativas; y en el año 2022, se inició su proceso de actualización en el que acompañó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador; y por decisión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de El Salvador, actualmente dicha propuesta se encuentra en archivo.

Sin embargo, es importante impulsar un proceso de actualización o presentación de un nuevo proyecto de Ley, con una visión integral e inclusiva, pues al lograr su aprobación y al convertirse en Ley de la República, se tendría que adecuar nuestra legislación secundaria al tenor de ésta, contando con un instrumento para la protección integral de los Pueblos Indígenas de El Salvador.

## **ASPECTOS PARA TOMAR EN CUENTA SOBRE NUESTRA NORMATIVA INTERNA.**

1. EXCEPTUANDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 63 QUE SE REFIERE AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR DE MANERA GENERAL; A LA FECHA, NO CONTAMOS CON UN MECANISMO, POLÍTICA PÚBLICA, LEY SECUNDARIA O BUENA PRÁCTICA QUE DESARROLLE LA CLPI; Y SI BIEN ES CIERTO, HAY PROPUESTAS O PROYECTOS DE NORMATIVA, ESTOS NO HAN SIDO DISCUTIDOS Y APROBADOS.
2. LA LEY DE CULTURA, NO OBSTANTE, HACE REFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, NO DESARROLLA UN MECANISMO QUE FACILITE TAL PARTICIPACIÓN.
3. LAS 9 ORDENANZAS MUNICIPALES, SON LAS ÚNICAS INICIATIVAS QUE SE REFIEREN DE MANERA EXPRESA AL DERECHO A LA CONSULTA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SIN EMBARGO, SU APLICACIÓN DEPENDE DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TURNO, LAS QUE TAMPOCO CUENTAN CON ALGÚN MECANISMO O FIGURA QUE LO DESARROLLE.

## **AUSENCIA DE UN ÓRGANO TÉCNICO QUE REGULE LAS CONSULTAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.**

LA AUSENCIA DE UN MECANISMO, ÓRGANO O FIGURA QUE REGULE ESTE DERECHO DIFICULTA SU APLICACIÓN Y PROTECCIÓN; PUES ESTE NO GOZA DE UN RECONOCIMIENTO COMO PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONFORME A LA COSMOVISIÓN INDÍGENA Y EN EL QUE PARTICIPEN SUS INSTITUCIONES O AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, ES ASÍ QUE EL ESTADO AL MOMENTO DE IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PUEDAN AFECTAR A ESTOS PUEBLOS, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE TIERRAS, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LE SON APLICADOS LOS MISMOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA QUE A LA POBLACIÓN EN GENERAL, ESPECIALMENTE EL QUE APLICAN LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES Y EL REGULADO EN LA LEY DE MEDIO AMBIENTE.

## **INICIATIVAS DE REGULACIÓN DE CONSULTAS**

ES NECESARIO DESTACAR Y RECONOCER LOS ESFUERZOS DE LAS ORGANIZACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS, EN CUANTO AL IMPULSO Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA CONSULTA, LIBRE, PREVIA E INFORMADA, EN LA ELABORACIÓN BUENAS PRÁCTICAS O MECANISMO DE PROTECCIÓN INTERNOS COMO EL PLAN NACIONAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS PLANPIES Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL AÑO 2018, LOS QUE FUERON RESULTADO DE UN PROCESO DE REVISIÓN CONFORME A LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO ANTES CITADO, Y EN EL QUE PARTICIPARON INSTITUCIONES DEL ESTADO, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR. EN LA VERIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE TALES PROCESOS.

JURISPRUDENCIA: SI BIEN ES CIERTO NO CONTAMOS CON JURISPRUDENCIA SOBRE ESTE DERECHO, SE HAN REALIZADO ALGUNOS INTENTOS DE CLPI, ENTRE LOS QUE PODEMOS MENCIONAR:

A) EL CASO DE LA 8ª REPRESA EN EL RÍO SENSUNAPAN, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

B) EN CONSONANCIA A LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, LLEVO A CABO EN EL AÑO 2023, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MÍNIMA DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL OBJETO DE EVIDENCIAR SUS PRINCIPALES NECESIDADES Y REIVINDICACIONES, CUYOS INSUMOS FUERON EL RESULTADO DE 3 CONSULTAS REALIZADAS EN LAS ZONAS ORIENTAL, OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL PAIS.

